

Sostenibilidad, suficiencia y equilibrio de las prestaciones

A partir de la presentación de algunos estudios y proyecciones ante la CESS, es que consideramos necesario resaltar algunos elementos **que fundamentan y justifican la necesidad de mantener los equilibrios generados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)**, en un marco de autonomía y preservación de los equilibrios generados a partir de la reforma aprobada en 2008.

Tomando en cuenta los estudios realizados por el Cr. Luis Camacho para la Caja Bancaria y el estudio “Densidad de Cotizaciones, Historias Laborales y Rendimientos Jubilatorios en el Sistema de Seguridad Social de Uruguay” elaborado por Cinve y presentado el viernes 18 de diciembre a la Comisión, debemos mencionar los siguientes aspectos:

1. La sostenibilidad de largo plazo del modelo de financiamiento de la Caja Bancaria, claramente reflejada por las proyecciones financieras, puede complementarse con otros análisis que refuerzan la evaluación **de la capacidad del sistema de auto-sustentarse, al mostrar que las contribuciones de los afiliados permiten cubrir todas sus prestaciones futuras**. El estudio muestra que las prestaciones de cada generación están financiadas por las aportaciones que se efectúan en la etapa activa, por lo que el régimen se encuentra totalmente financiado, conformando un sistema de capitalización completa.

Un sistema es de capitalización completa cuando es capaz de cubrir con sus reservas reales la diferencia entre sus egresos y sus ingresos esperados (reserva matemática). La relación entre ambas variables, denominada grado de capitalización, **denota un alto grado de capitalización, gracias al elevado nivel de su fondo previsional y a las fuentes de financiamiento creadas por la Ley N° 18.396**.

Esta característica representa una importante fortaleza del sistema de financiamiento de la CJPB, que refuerza las conclusiones de la proyección de 2019, según las cuales luego de superar un período desafiante para las reservas –en el cual, de todas formas, el Fondo Patrimonial permitiría cubrir las carencias del Fondo Financiero–, comenzarán a producirse superávits operativos que permitirían recomponer ambos fondos, cancelar los bonos emitidos por el Instituto, y realizar una revisión de las tasas de aportación.

2. Este esquema de suficiencia de recursos tiene, además, una característica que refuerza la autonomía del modelo de financiamiento: **los afiliados anteriores a la reforma presentan menores rendimientos jubilatorios que aquellos que ingresaron al Instituto por la Ley 18.396, de forma que el primer grupo “subsida” al segundo, configurando un mecanismo de solidaridad interna** que permite que el sistema sea capaz de sustentar por sí solo los rendimientos jubilatorios positivos de los afiliados posteriores a la reforma.

Los índices de rendimiento jubilatorio reflejan la relación actuarial entre los aportes realizados por los trabajadores durante la etapa laboral activa y las jubilaciones que percibirán durante la etapa pasiva. Un Índice de Rendimiento (IR) igual a 1 indica que el cálculo de las jubilaciones resulta actuarialmente neutro, es decir que el valor actual de las contribuciones en actividad es idéntico al valor actual de lo que se espera percibir por jubilaciones. Un valor mayor que 1 señala una situación actuarialmente favorable para el jubilado, puesto que durante su vida pasiva percibirá ingresos mayores al valor

de lo que contribuyó mientras estuvo en actividad. En tanto, un IR menor que 1 indica que el contribuyente no logra recuperar durante su vida pasiva los aportes realizados durante la etapa activa.

En el trabajo de Cinve se muestra que **el Índice de Rendimiento de las “nuevas” instituciones de la CJPB es de 1,54 para los hombres y de 1,86 para las mujeres.** Mientras tanto, **en las “viejas” instituciones el indicador asume valores sensiblemente inferiores, ubicándose en 0,67 en el caso de los hombres y en 0,81 en las mujeres.**

El análisis de los rendimientos jubilatorios muestra la existencia de un esquema de solidaridad al interior del propio sistema, por el cual los afiliados anteriores a la reforma –principalmente trabajadores bancarios– presentan rendimientos jubilatorios menores que los que ingresaron después de la reforma, recibiendo estos últimos mayores prestaciones en su etapa pasiva que los aportes que realizaron durante la etapa activa.

3. Un comentario adicional merece el hecho de que los rendimientos jubilatorios de los afiliados a la CJPB, tanto de las viejas como de las nuevas instituciones, **son menores que los IR promedio del régimen general** (el IR del bloque principal es de 1,62 para los hombres y 2,43 para las mujeres que no hayan optado por el Artículo 8 de la Ley 16.713 y por lo tanto realicen todos sus aportes al BPS, mientras que para quienes sí optaron por dicho artículo y dividen sus aportes entre BPS y AFAP, el indicador es de 2,14 en el caso de los hombres y de 3,36 en el de las mujeres). El índice de rendimiento permite comparar las prestaciones de los diversos sistemas ya no en función de los niveles absolutos de las pasividades, sino en función de los aportes realizados.

En esta comparación, **los jubilados de la Caja Bancaria están en una situación mucho menos privilegiada que los del régimen general**, ya que las prestaciones de la CJPB guardan una relación mucho más ajustada con los aportes realizados durante la etapa activa –resultando incluso inferiores en el caso de los bancarios– que las de los afiliados al bloque BPS-AFAP.

De estos conceptos se puede concluir, que el modelo implementado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a partir de la reforma de 2008, **ha generado un sistema de capitalización completa que le da sustentabilidad de largo plazo, y presenta un régimen de prestaciones que guarda un mejor componente de equilibrio entre aportación y jubilación que el régimen general**, conformando un sistema de solidaridad interno que contribuye a mejorar las prestaciones de los sectores menos remunerados del colectivo afiliado.

Montevideo, 11 de febrero de 2021

Documento presentado ante la Comisión de Expertos en Seguridad Social creada por la Ley N°19.889